



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 001166 2021-ED/SAN IGNACIO

SAN IGNACIO;

17 FEB. 2021

**VISTO;** el Oficio N° 014-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER, de fecha 21 de enero del 2021, Ticket N° 003283-2021, sobre Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 886-2020/GRC/DRE-CAJ/UPER-UGEL-SI, de fecha 15 de diciembre del 2020, documentación que en 24 folios útiles se adjunta;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 886-2020/GRC/DRE-CAJ/UPER-UGEL.SI, de fecha 15 de diciembre del 2020, se comunica a la Directora OLGA MALCA ESTELA de la I.E. N° 16628-San Juan de Pacay, que su documento ingresado de forma virtual mediante Ticket N° 001895 de fecha 13 de diciembre del 2020, solicita designación de profesor nombrado de otra I.E, para el proceso de evaluación sobre Renovación de contrato docente, indicándole que de conformidad al Decreto Supremo N° 15-2020.MINEDU (numeral 10.4), su petición es extemporánea, por motivo de la evaluación de desempeño laboral de docente contratado se realiza las dos primeras semanas del mes de diciembre, por lo tanto no se puede atender lo solicitado;

Que, como es de verse, con el Oficio N° 014-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER, de fecha 21 de enero del 2021, se solicita opinión legal respecto al Ticket N° 003283, Oficio N° 886-2020/GRC/DRE-CAJ/UPER-UGEL.SI, mediante el cual la docente OLGA MALCA ESTELA, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra el Oficio N° 886-2020/GRC/DRE-CAJ/UPER-UGEL-SI, de fecha 15 de abril del 2020, que declara EXTEMPORANEA su solicitud de designación de profesor nombrado de otra institución educativa, para el proceso de evaluación sobre Renovación de contrato docente, el cual impugna al no encontrarlo arreglado a ley, argumentando que dicho acto no se ajustada a derecho, vulnerando flagrantemente los procedimientos establecidos en la Ley N° 27444, solicitando se reconsidere la decisión al amparo de la Constitución Política del Estado;

Que, el Recurso de Reconsideración, se encuentra previsto en el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuya naturaleza jurídica es obtener de la misma autoridad que dicto el acto administrativo una variación de su decisión sustentada en nueva prueba que se aporta; al respecto el profesor Juan Carlos MORAN URBINA, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" 9a Edic. 2011 - Edic. Gaceta Jurídica. Pág. 621, refiere: "En este orden de ideas podemos señalar, que cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se ésta solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo".

Que, sin embargo, la docente OLGA MALCA ESTELA, en el recurso impugnativo presentado no ha cumplido con el requisito de adjuntar ningún medio probatorio que haga variar el contenido del Oficio N° 886-2020/GRC/DRE-CAJ/UPER-UGEL.SI, de fecha 15 de diciembre del 2020, por el que se declara IMPROCEDENTE su solicitud de designación de profesor nombrado de otra institución educativa, para el proceso





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

de evaluación sobre Renovación de contrato docente. Asimismo que dicho oficio responde al Decreto Supremo N° 15-2020.MINEDU (numeral 10.4);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00076-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 16 de febrero del 2021, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la docente OLGA MALCA ESTELA, contra el Oficio N° 886-2020/GRC/DRE-CAJ/UPER-UGEL-SI, de fecha 15 de abril del 2020, que declara EXTEMPORANEA su solicitud de designación de profesor nombrado de otra institución educativa, para el proceso de evaluación sobre Renovación de contrato docente; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**

